



—LEGISLATURA— H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA GENERAL DE AGUASCALIENTES

**RECIBIDO**

25 MAYO 2023

RECIBE *[Signature]* HORA 12:15

FIRMA *[Signature]* FOJAS 17

PRESENTA Lic. Alicia

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E

**DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR y DIP. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO**, en nuestro carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN PRIMERA, DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO, EL PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, III, VI, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 36, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN I, IV Y X Y PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 44 Y FRACCIÓN I Y VII DEL ARTÍCULO 45; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 42, LA FRACCIÓN VIII Y IX AL ARTÍCULO 45 Y EL ARTÍCULO 45 BIS, A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos consagrados en los instrumentos internacionales forman parte del deber ser del marco jurídico de los Estados partes. Son un modelo al cual debe adecuarse el conjunto de leyes y ordenamientos nacionales y locales, así como una referencia para

los particulares en la defensa, promoción y protección de los intereses y derechos de las mujeres. Constituyen también una base para impulsar el desarrollo de éstas y garantizar la integración de sus derechos en los ámbitos político, económico, cultural y social, y a su vez conforman un marco para la incorporación de las demandas y necesidades de las mujeres en las agendas nacionales, así como en los planes y programas de gobierno.

México se ha adherido a los siete principales instrumentos internacionales que conforman la Carta Universal de los Derechos Humanos y cuyos mecanismos de seguimiento son parte sustancial del sistema de la Organización de las Naciones Unidas para la promoción y la defensa de los derechos humanos. En el conjunto de los instrumentos internacionales de los que México forma parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), es norma obligada y exigible superada sólo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Representa el marco para el planteamiento de políticas, programas y acciones de todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno. Su Protocolo Facultativo complementa el marco jurídico para la aplicación de las disposiciones de la Convención, al otorgar a las mujeres la posibilidad de acceder a los recursos necesarios para reivindicar sus derechos humanos.

Estos instrumentos internacionales promueven como parte de los derechos de las mujeres, la igualdad sustantiva que debe darse entre éstas y los hombres, por lo que resulta indispensable la identificación de políticas justas de igualdad que se orienten a conocer y analizar políticas públicas que, en el contexto de procesos históricos específicos y usando los recursos disponibles socialmente, obtienen resultados que tienden a la justicia distributiva, de reconocimiento y de representación, fortaleciendo los logros de las mujeres en las tres áreas de preocupación planteadas y trabajadas por el Observatorio de Igualdad de Género, de América Latina y el Caribe<sup>1</sup>: autonomía física, económica y política de las mujeres.

Por ello, resulta necesario promover una mayor justicia solucionando situaciones concretas de injusticia, implica contar con políticas que en su planificación, elaboración, ejecución y evaluación se orienten hacia el fomento de la justicia en la sociedad. Las instituciones —y las políticas— así entendidas, no son entonces resultados de una justicia

---

<sup>1</sup> Matriz de análisis para la identificación de políticas justas de igualdad de género (2012). Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012-829\\_matriz\\_de\\_analisis\\_espanol\\_web.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012-829_matriz_de_analisis_espanol_web.pdf)

total sino más bien mecanismos para lograr la justicia en ámbitos determinados, constituyen instrumentos para lograr la superación de injusticias específicas.<sup>2</sup>

En concordancia con lo anterior, se propone la modificación de diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad para Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que se regule lo siguiente:

1.- De conformidad con los diversos instrumentos internacionales referidos, se propone modificar las atribuciones de la persona titular del poder ejecutivo, previstas en el artículo 35, para que se establezca la obligatoriedad de formular y evaluar las políticas públicas de igualdad sustantiva en el Estado de Aguascalientes, proponiendo se realicen con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, así como proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, no solo en los ámbitos económico, político, social, cultural y civil, sino también en el ámbito familiar y laboral para que la igualdad sustantiva se garantice en cualquiera de los ámbitos de desarrollo tanto de hombres como mujeres.

Así mismo, para llevar a cabo lo anterior, se propone establecer de manera expresa como parte de las facultades de la persona titular del Poder ejecutivo, el que incorpore en el presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad, para efecto de dar cumplimiento al objeto de la Ley cuya reforma se propone.

De igual manera, en relación con la fracción II del mismo artículo, se propone modificar la facultad otorgada al ejecutivo para la creación del Programa para la Igualdad, toda vez quien lo crea es el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, según lo establece el artículo 44 de la misma ley, por lo que con la finalidad de evitar antinomias legislativas, se sugiere la eliminación relativa a la creación de dicho programa, por parte de la persona titular del poder ejecutivo, para proveerlo de dicha facultad de manera exclusiva, al ser dicho Ente quien tiene a su cargo el Sistema para la Igualdad.

---

<sup>2</sup> Este es un planteamiento ampliamente desarrollado por Amartya Sen, quien sostiene que se debe "establecer instituciones aquí y ahora para promover la justicia a través del mejoramiento de las libertades y el bienestar de las personas que viven hoy y que no estarán mañana. Y aquí es precisamente donde una lectura realista de las normas de conducta resulta importante para la elección de las instituciones y la búsqueda de la justicia"(p.111).

2.- En relación con el Sistema para la Igualdad, se propone incluir como parte integrante del mismo, a la Secretaría de la familia, dado que como parte de sus atribuciones, debe formar parte del Sistema de referencia; asimismo, se propone el cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Coordinación General de Planeación y Proyectos; por la correcta denominación de dichos entes, como lo es Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología y Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo; lo anterior dado que se modificó su denominación en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la cual fue publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el viernes 30 de septiembre de 2022, misma que abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de octubre de 2017, mediante Decreto No. 164, que denominaba distinto a los entes de referencia.

3.- Para efecto de fortalecer el Programa para la Igualdad, se propone la modificación del artículo 43 de la ley en estudio, para establecer que dicho programa deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo así como a los programas sectoriales e institucionales a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, y que sea revisado por el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, debiendo hacer del conocimiento de los Entes públicos, los resultados obtenidos para el seguimiento o, en su caso, modificación de las acciones o políticas públicas que permitan el cumplimiento del objeto de la presente ley, lo anterior para efecto de llevar a cabo una medición que permita identificar el grado de avance y que en un ejercicio de rendición de cuentas, se verifique su cumplimiento.

4.- En concordancia con lo anterior, se plantea la modificación al artículo 45 del mismo ordenamiento, con la finalidad de que el propio Programa para la Igualdad prevea los mecanismos de coordinación, los objetivos, las estrategias y líneas de acción para incorporar, de manera transversal, la perspectiva de género en su aplicación, seguimiento, monitoreo, evaluación y actualización en el estado y los municipios para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; además de que se propongan las políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos económico, político, social, cultural, civil, familiar y laboral.

5.- En suma a lo anterior, se propone la adición del artículo 45 Bis, para establecer que los informes anuales del Poder Ejecutivo deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

6.- Finalmente, en congruencia con el objeto de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, se propone la reforma a diversos numerales, con la finalidad de considerar un lenguaje incluyente que permita la aplicación normativa de la igualdad sustantiva entre ambos géneros.

Para efecto de mayor comprensión de la reforma, se presenta cuadro comparativo en los términos siguientes:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CAPÍTULO II</p> <p>EL PODER EJECUTIVO</p> <p>Sección Primera</p> <p>El Gobernador Constitucional del Estado</p> <p>Artículo 35.- El Poder Ejecutivo, a través del Gobernador del Estado tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- Aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad;</p> <p>II.- Crear y aplicar el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>EL PODER EJECUTIVO</p> <p>Sección Primera</p> <p><b>La persona titular del Poder Ejecutivo</b></p> <p>Artículo 35.- <b>La persona titular del poder ejecutivo</b> tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Aplicar el <b>Programa para la igualdad, bajo la observancia de los principios</b></p>

<p>Aguascalientes, con los principios establecidos en la presente Ley;</p> <p>III.- Conducir las políticas públicas locales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y armonizarlas con los programas estatales;</p> <p>IV.- Ejecutar en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad;</p> <p>V.- Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Aguascalientes, mediante las instancias administrativas correspondientes;</p> <p>VI.- Suscribir convenios o acuerdos de coordinación a través del Instituto Aguascalentense de las Mujeres con el fin de impulsar Acciones Afirmativas, aplicando el principio de Transversalidad en la función pública;</p> <p>VII.- Formular y evaluar las políticas públicas de Igualdad Sustantiva en el Estado de Aguascalientes, así como velar por el cumplimiento y difusión de la presente ley en los ámbitos público y privado.</p>	<p>establecidos en la presente Ley;</p> <p>III.- Conducir la política pública local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- Suscribir convenios o acuerdos de coordinación a través del <b>IAM</b> con el fin de impulsar Acciones Afirmativas, aplicando el principio de Transversalidad en la función pública;</p> <p>VII.- Formular y evaluar las políticas públicas de Igualdad Sustantiva en el Estado de Aguascalientes, <b>con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales</b>, así como velar por el cumplimiento y difusión de la presente ley en los ámbitos público y privado.</p>
<p>La concertación de acciones</p>	<p>La concertación de acciones</p>

<p>implementadas por el Ejecutivo Estatal y los sectores social y privado se realizarán mediante convenios y contratos, los cuales deberán hacerse públicos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado;</p> <p>VIII.- Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, política, social, cultural y civil; y</p> <p>IX.- Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>implementadas <b>por la persona titular del</b> Ejecutivo Estatal y los sectores social y privado se realizarán mediante convenios y contratos, los cuales deberán hacerse públicos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado <b>de Aguascalientes y sus Municipios;</b></p> <p>VIII.- Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos <b>económico, político, social, cultural, civil, familiar y laboral;</b></p> <p>IX.- <b>Incorporar en el presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; y</b></p> <p>X.- Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>
<p>Artículo 36.- El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Aguascalentense de las Mujeres tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I.- El fortalecimiento de la igualdad mediante Acciones Afirmativas específicas que fomenten la no discriminación y la Equidad de Género, en lo social, económico, político, civil, cultural y familiar;</p>	<p>Artículo 36.- <b>El IAM tendrá las siguientes facultades:</b></p> <p>I.- El fortalecimiento de la igualdad mediante acciones afirmativas específicas que fomenten la no discriminación y la Equidad de Género, <b>en los ámbitos económico, político, social, cultural, civil, familiar y laboral;</b></p>

<p>II.- Promover y garantizar en el Estado la participación igualitaria de mujeres y hombres a través de mecanismos que posibiliten la Transversalidad en la función pública estatal;</p> <p>III.- Coordinar las acciones para lograr el principio de transversalidad;</p> <p>IV.- Colaborar con organismos públicos y privados, así como organizaciones de la sociedad civil para la efectiva aplicación y cumplimiento de la presente Ley;</p> <p>V.- Coordinar y asesorar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y municipal en el diseño e implementación de acciones;</p> <p>VI.- Realizar la certificación de buenas prácticas de igualdad;</p> <p>VII.- Revisar el Programa para la Igualdad cada tres años, a efecto de analizar su eficacia y actualizarlo; y</p> <p>VIII.- Los demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.</p>	<p>II a VIII.- ...</p>
<p>Artículo 42.- El Sistema para la Igualdad, es el conjunto orgánico de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las instancias de gobierno, con la sociedad</p>	<p>Artículo 42.- ...</p>



<p>civil organizada, instituciones académicas y de investigación con el fin de garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.</p>	
<p>El Sistema para la Igualdad estará a cargo del Instituto Aguascalentense de las Mujeres por lo que será presidido por su titular quien será auxiliado por un Secretario Técnico y se integrará por un representante de:</p>	<p>El Sistema para la Igualdad estará a cargo del IAM por lo que será presidido por la <b>persona</b> titular quien será auxiliada por un Secretario Técnico y se integrará por <b>una persona</b> representante de:</p>
<p>I.- La Secretaría de Desarrollo Social;</p>	<p>I.- ...</p>
<p>II.- La Secretaría de Desarrollo Económico;</p>	<p><b>II.- Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;</b></p>
<p>III.- La Secretaría de Salud;</p>	<p>III.- ...</p>
<p>IV.- Coordinación General de Planeación y Proyectos;</p>	<p><b>IV.- La Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;</b></p>
<p>V.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes;</p>	<p><b>IV Bis.- Secretaría de la Familia;</b></p>
<p>VI.- La Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género del Congreso del Estado;</p>	<p>V.- ...</p>
<p>VII.- El Supremo Tribunal de Justicia;</p>	<p>VI.- ...</p>
<p>VIII.- La Fiscalía General del Estado;</p>	<p>VII.- ...</p>
<p>IX.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes; y</p>	<p>VIII.- ...</p>
<p></p>	<p>IX.- ...</p>

<p>X.- Dos representantes de la sociedad civil y dos de las instituciones académicas designados por el Poder Ejecutivo.</p> <p>Para que las sesiones del Sistema para la Igualdad sean válidas se necesita la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>El Sistema para la Igualdad sesionará trimestralmente y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes y todas sus decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Los integrantes del Sistema para la Igualdad desempeñarán su cargo de forma honorífica, con excepción del Secretario Técnico.</p>	<p>X.- Dos representantes de la sociedad civil y dos de las instituciones académicas designados por <b>la persona titular del Poder Ejecutivo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las personas integrantes del Sistema para la Igualdad desempeñarán su cargo de forma honorífica, con excepción del Secretario Técnico.</b></p>
<p>Artículo 44.- El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, será elaborado por el IAM, considerando las necesidades del Estado, así como las particularidades de la desigualdad en cada Municipio y deberá ser realizado de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo correspondiente</p>	<p>Artículo 44.- El Programa <b>para la Igualdad</b> será elaborado por el IAM, considerando las necesidades del Estado, así como las particularidades de la desigualdad en cada Municipio.</p> <p><b>Este Programa deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo así como a los programas sectoriales e institucionales a que se refiere la Ley de Planeación para</b></p>

	<p>el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.</p> <p><b>El Programa para la Igualdad deberá ser revisado por el IAM cada tres años, debiendo hacer del conocimiento de los Entes públicos, los resultados obtenidos para el seguimiento o, en su caso, modificación de las acciones o políticas públicas que permitan el cumplimiento efectivo del objeto de la presente ley.</b></p>
<p>Artículo 45.- El Programa para la Igualdad, deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, lo relativo a:</p> <p>I.- Procurar el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres;</p> <p>II.- Impulsar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de igualdad para mujeres y hombres;</p> <p>III.-Establecer las condiciones necesarias para que se respete y aplique eficazmente lo contenido en la presente Ley;</p> <p>IV.- Promover cambios culturales que permitan compartir en condiciones de Igualdad de Trato y Oportunidades, el trabajo productivo y las relaciones</p>	<p>Artículo 45.- ...</p> <p>I.- <b>Promover se garantice el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres;</b></p> <p>II a V.- ...</p>

familiares y aseguren el acceso equitativo de mujeres y hombres a los procesos de innovación, ciencia y tecnología en el Plan Estatal de Desarrollo;

V.- Promover campañas de concientización a mujeres y hombres en la responsabilidad de la atención equitativa de sus dependientes;

VI.- Incentivar la creación y adopción de indicadores, que puedan plasmarse en estadísticas, encuestas y levantamiento de datos, que le permitan al Estado y a los Municipios, coadyuvar a garantizar la integración de modo efectivo de oportunidades entre mujeres y hombres; y

VII.- Lo demás establecido en el Título Segundo de la presente Ley y demás ordenamientos.

VI.- Incentivar la creación y adopción de indicadores, que puedan plasmarse en estadísticas, encuestas y levantamiento de datos, que le permitan al Estado y a los Municipios, coadyuvar a garantizar la integración de modo efectivo de oportunidades entre mujeres y hombres;

VII.- **Prever los mecanismos de coordinación, los objetivos, las estrategias y líneas de acción para incorporar, de manera transversal, la perspectiva de género en su aplicación, seguimiento, monitoreo, evaluación y actualización en el estado y los municipios para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;**

VIII.- **Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos económico, político, social, cultural, civil, familiar y laboral; y**

	<b>IX.- Lo demás establecido en el Título Segundo de la presente Ley y demás ordenamientos.</b>
	<b>Artículo 45 Bis.- Los informes anuales del Poder Ejecutivo deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa para la Igualdad, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</b>

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – SE REFORMA la denominación de la sección primera, del capítulo II del Título Tercero, el primer párrafo, fracción II, III, VI, VII, VIII y IX del artículo 35, párrafo primero, fracción I, párrafo segundo del artículo 36, segundo párrafo del artículo 42, fracción I, IV y X y párrafo cuarto del artículo 44 y fracción I y VII del artículo 45; y SE ADICIONA la fracción X del artículo 35, fracción IV Bis al artículo 42, la fracción VIII y IX al artículo 45 y el artículo 45 Bis, a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

### CAPÍTULO II EL PODER EJECUTIVO

Sección Primera  
La persona titular del Poder Ejecutivo

Artículo 35.- La persona titular del poder ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

I.- ...

II.- Aplicar el Programa para la igualdad, bajo la observancia de los principios establecidos en la presente Ley;

III.- Conducir la política pública local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

IV.- ...

V.- ...

VI.- Suscribir convenios o acuerdos de coordinación a través del IAM con el fin de impulsar Acciones Afirmativas, aplicando el principio de Transversalidad en la función pública;

VII.- Formular y evaluar las políticas públicas de Igualdad Sustantiva en el Estado de Aguascalientes, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, así como velar por el cumplimiento y difusión de la presente ley en los ámbitos público y privado.

La concertación de acciones implementadas por la persona titular del Ejecutivo Estatal y los sectores social y privado se realizarán mediante convenios y contratos, los cuales deberán hacerse públicos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

VIII.- Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos económico, político, social, cultural, civil, familiar y laboral;

IX.- Incorporar en el presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad; y

X.- Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 36.- El IAM tendrá las siguientes facultades:

I.- El fortalecimiento de la igualdad mediante acciones afirmativas específicas que fomenten la no discriminación y la Equidad de Género, en los ámbitos económico, político, social, cultural, civil, familiar y laboral;

II a VIII.- ...

Artículo 42.- ...

El Sistema para la Igualdad estará a cargo del IAM por lo que será presidido por la persona titular quien será auxiliada por un Secretario Técnico y se integrará por una persona representante de:

I.- ...

II.- Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología;

III.- ...

IV.- La Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;

IV Bis.- Secretaría de la Familia;

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- Dos representantes de la sociedad civil y dos de las instituciones académicas designados por la persona titular del Poder Ejecutivo.

...  
...

Las personas integrantes del Sistema para la Igualdad desempeñarán su cargo de forma honorífica, con excepción del Secretario Técnico.

Artículo 44.- El Programa para la Igualdad será elaborado por el IAM, considerando las necesidades del Estado, así como las particularidades de la desigualdad en cada Municipio.

Este Programa deberá integrarse al Plan Estatal de Desarrollo así como a los programas sectoriales e institucionales a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

El Programa para la Igualdad deberá ser revisado por el IAM cada tres años, debiendo hacer del conocimiento de los Entes públicos, los resultados obtenidos para el seguimiento o, en su caso, modificación de las acciones o políticas públicas que permitan el cumplimiento efectivo del objeto de la presente ley.

Artículo 45.- ...

I.- Promover se garantice el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de mujeres y hombres;

II a V.- ...

VI.- Incentivar la creación y adopción de indicadores, que puedan plasmarse en estadísticas, encuestas y levantamiento de datos, que le permitan al Estado y a los Municipios, coadyuvar a garantizar la integración de modo efectivo de oportunidades entre mujeres y hombres;

VII.- Prever los mecanismos de coordinación, los objetivos, las estrategias y líneas de acción para incorporar, de manera transversal, la perspectiva de género en su





aplicación, seguimiento, monitoreo, evaluación y actualización en el estado y los municipios para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VIII.- Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos económico, político, social, cultural, civil, familiar y laboral; y

IX.- Lo demás establecido en el Título Segundo de la presente Ley y demás ordenamientos.

Artículo 45 Bis.- Los informes anuales del Poder Ejecutivo deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa para la Igualdad, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

#### TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO  
AGUASCALIENTES, AGS. A 25 DE MAYO DE 2023

ATENTAMENTE

  
**DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**  
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del PAN

  
**DIP. MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO**  
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del PAN